

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Noviembre 10 2022



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (</web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/mapa-del-sitio>)

Seleccionar Idioma | ▼



Iniciar Sesión (/C/Portal/Login?P_Lid=94463726)

[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/HOME\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/home)

[INFORMACIÓN GENERAL \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/informacion-general)

[ATENCIÓN AL USUARIO \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/CONTACTENOS\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos)

[DE INTERÉS \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-001-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/DE-INTERES\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/de-interes)

[VER MAS JUZGADOS \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO\)](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-civiles-del-circuito)

Seleccione su perfil de navegación

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)

[Abogados \(/web/abogados\)](/web/abogados)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

- ▶ [2022\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/148\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/148)
- ▶ [2021\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/80\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/80)
- ▶ [2020\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/47\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/47)
- ▶ [2019\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/37\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/37)
- ▶ [2018\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/27\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/27)
- ▶ [2017\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/22\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/22)
- ▶ [2016\(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/15\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/15)

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>) Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito)
 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota)
 Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/home>)
 Estados Electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>)
2022 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/148>)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 No 14 -33 piso 15 Telefax: 2820244 - Bogota Colombia

Correo: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. informa a los usuarios que:

- 1.- Para visualizar el estado se deber dar clic en VER
- 2.- Para visualizar el contenido de la providencia, se deber dar clic en VER

MIGUEL AVILA BARON

Secretario

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

ESTADO NUMERO 170 VER
 (/documents/36156002/126384116/estado+170.pdf/cb3dc19e-c114-458c-9753-2343bb20ec38)

FIAJDO EL DIA 01/11/2022

► 2015(/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota/12)

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

Procesos

Procesos al Despacho para Sentencia

Remates

Sentencias

Traslados Especiales y Ordinarios

11001 1953	31 03 001 00001	Ordinario	RICARDO ROZO	HECTOR GONZALEZ VER (/documents/36156002/126384116/27AutoPoneEnConocimiento+53-01.pdf/ac30c52d-72f8-4812-96db-b05285a98365)
11001 2003	31 03 001 00152	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	NELSON CAÑAS CORTES VER (/documents/36156002/126384116/15AutoTienePorDesistido+03-152-01.pdf/914ad331-a180-4293-a4ba-599b237fc9e2)
11001 2005	31 03 001 00068	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR S.A.	MARIA EUCARIS VALENCIA VER (/documents/36156002/126384116/15AutoOrdenaAviso+05-068-01.pdf/21bc411f-229e-41a5-b13e-72fb172cc15d)
11001 2009	31 03 001 00233	Expropiación	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS	ROSA STELLA PINTO DE VASQUEZ VER (/documents/36156002/126384116/010AutoOrdenaRequerir+09-233.pdf/e28266eb-d138-4fc1-8b2b-11f9879a9f02)
11001 2015	31 03 001 00897	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	TRANSPORTE DE LIBRE COMERCIO TLC S..A VER (/documents/36156002/126384116/34AutoSuspendeArt545CGP+15-897.pdf/b1fd25f0-3306-4b8b-b953-5e6da36f3cf7)
11001 2016	31 03 001 00178	Ordinario	HERMELINDA PORRAS DE CASTRO	HECTOR ELIAS MORENO VER (/documents/36156002/126384116/08AutoObedezcase+16-+178.pdf/6b2c4808-682c-4323-9358-127c9d1b68db)
11001 2019	31 03 001 00047	Ordinario	HOYOS OCHOA HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION	VICTOR EDWIN GUAYACAN SILVA VER (/documents/36156002/126384116/037AutoAgregaComisorio+2019-47.pdf/9eeba162-221b-461a-947c-639ddb5eb904)
11001 2019	31 03 001 00266	Divisorios	MAGDALENA PINILLA ALVARADO	JORGE ALBERTO PARADA OSORIO VER (/documents/36156002/126384116/079AutoSe%C3%B1alaFechaRemate+19-266.pdf/59a4c409-6520-4c6c-8641-0732a761db87)
11001 2019	31 03 001 00602	Ejecutivo Singular	ABDON OSWALDO HERRERA RODRIGUEZ	ALVARO ALEXANDER ORDOÑEZ LARA VER (/documents/36156002/126384116/34AutoOficiarAlaDIAN+19-602.pdf/3c47ad5b-e5a6-45b3-b8c5-c17cc0b256ad)
11001 2020	31 03 001 00305	Ejecutivo Singular	NEIL GUILLERMO SILVA CASTAÑEDA	PRINT AROMAS S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/02AutoMandamientodePago+20-305.pdf/021ab7ed-e2cd-47af-a10b-efd137ea60d9)

11001 2020	31 03 001 00305	Ejecutivo Singular	NEIL GUILLERMO SILVA CASTAÑEDA	PRINT AROMAS S.A.S. VER
11001 2021	31 03 001 00016	Divisorios	SATURDINO DÍAZ MONTEALEGRE	ALEJANDRINA BELTRAN RODRÍGUEZ VER (/documents/36156002/126384116/042AutoAclara+21-016.pdf/3d9b0003-99cc-4373-9013-628956a1b990)
11001 2021	31 03 001 00308	Ordinario	JOSE CARLOS JULIO SARMIENTO PEÑA	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA VER (/documents/36156002/126384116/074AutoDecretraPruebadeOficio+21-308.pdf/fbd1fd4d-c62b-4b1d-8f13-77ac52330c93)
11001 2021	31 03 001 00397	Especial De Pertenenencia	BARBARA VILLALOBOS DE GALINDO	ELSA MARIA MATEUS MATEUS VER (/documents/36156002/126384116/33AutoRequiere+21-397.pdf/faebaeaf-40b9-4673-87ea-feef24787a7a)
11001 2022	31 03 001 00090	Ejecutivo Singular	E.C. CARGO S.A.S.	LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/015AutoRequiere+22-90.pdf/32cfb32c-6e06-44d2-9300-6172b33407f2)
11001 2022	31 03 001 00276	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAR FERNANDO GONZÁLEZ VER (/documents/36156002/126384116/009AutoRequiereArt.317+22-276.pdf/e2c71bb2-a0e8-4164-be09-3607b0c001a4)
11001 2022	31 03 001 00359	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO VER (/documents/36156002/126384116/007AutoRechazaNoSubsano+22-359.pdf/10ce0814-cbc9-4475-909a-b719cd1389c7)
11001 2013	31 03 039 00679	Ordinario	CECILIA EUGENIA RUEDA MUÑOZ	BEATRIZ ESCALLON DE GARGACHA VER (/documents/36156002/126384116/016AutoOrdenaOficiar+13-679.pdf/4b1990c4-ed80-4f42-ae14-3b7bf86f86ee)
11001 2020	31 03 051 00201	Abreviado	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MILENIUM ASOCIADOS S.A.S VER (/documents/36156002/126384116/035AutoAgregaComisorio+20-201.pdf/14c043e5-bdf2-4ec0-b340-41844737cf25)
11001 2020	40 03 005 00436	Ejecutivo Singular	SUGEY ANDRES MEDINA CASTILLO	ORLANDO ZALDUA ABRIL VER (/documents/36156002/126384116/003AutoTienePor+DesistidaApelaci%C3%B3n+20-436.pdf/9b6331df-75c1-47bc-b1f9-7156d615df7b)

ESTADO NUMERO 171 VER

(/documents/36156002/126384116/estado+171.pdf/b9fc9c0b-7113-4242-b6f4-9d9a877edd0a)

FIJADO EL DIA 02/11/2022

11001 1993	31 03 001 00039	Ejecutivo Singular	ALFREDO GUZMAN	SOC AGRICOLA DE ABONOS LTDA VER (/documents/36156002/126384116/028AutoOrdenaAvisoArt597+93+039.pdf/6b2d95da-f4be-4af0-a790-11df40b14eb1)
11001 2022	31 03 001 00312	Especial De Pertenencia	RAMÓN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ANTONIO MOAANACK VER (/documents/36156002/126384116/023AutoResuelveRecurso+22-312.pdf/aa3e158d-3ec5-45a6-bf11-07a6a4b9d660)
11001 2022	31 03 001 00312	Especial De Pertenencia	RAMÓN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ANTONIO MOAANACK VER (/documents/36156002/126384116/024AutoTieneEnCuentaPersoner%C3%ADaRequiere+-312.pdf/19334de5-8c48-4730-948c-59315727c549)
11001 2014	31 03 031 00235	Ordinario	DOLNY ALFREDO VIVAS CASAS	ESILDA PUERTO ARTERO VER (/documents/36156002/126384116/008AutoAvocaConocimiento+31+14-+235.pdf/9fec5e8e-a3de-4971-9528-4b8a670a55b6)
11001 2019	40 03 026 00710	Verbal	PROYECTOS PAVALLA SAS	PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 PH VER (/documents/36156002/126384116/010Fallo+confirma+19-710.pdf/fc8ed8af-9784-4b54-a69a-3b926e63cb1f)

ESTADO NUMERO 172 VER

(/documents/36156002/126384116/estado+172.pdf/20c54b32-aa91-46a8-9112-7c5efca78cff)

FIJADO EL DIA 03/11/2022

11001 2021	29 00 000 03574	Verbal	JUAN CARLOS CERRO TURIZO	PRODESA Y CIA S.A. VER (/documents/36156002/126384116/AutoResuelveRecurso+2021-3574-01+revoca.pdf/1a4940d9-83b0-48ed-a459-5bd4aa15a08b)
11001 2021	31 03 001 00064	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	GRUPO BERPUL S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/025AutoSeguirAdelanteEjecuci%C3%B3n+21-064.pdf/9a7e637f-bc91-4cd4-9186-9fd9aac25827)
11001 2021	31 03 001 00089	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO GUERRERO	DIANA STEFANIA HERRERA CANCHALA VER (/documents/36156002/126384116/035AutoApruebaLiquidaci%C3%B3nCostas+21-+089.pdf/223deb63-1053-44a7-9c15-2b368c2c1b4e)
11001 2021	31 03 001 00312	Ejecutivo Singular	LEIDY YURANI FERNANDEZ FERNANDEZ	TECNOLOGIA EN INGENIERIA S.A.S.- INTELCOL S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/027AutoArt20Ley1116+21+312.pdf/a8d0b911-a48d-4da0-bf54-3f4f57544a38)

11001 2021	31 03 001 00351	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CLAUDIA PATRICIA MONTES GÓMEZ VER (/documents/36156002/126384116/14AutoRequiereDIAN++21-+351.pdf/d38f6c97-3eda-40f9-964e-5182305cc481)
11001 2021	31 03 001 00402	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	MARIA DE LOS ANGELES OSORIO ORTIZ VER (/documents/36156002/126384116/026AutoSuspendeProceso+21-402.pdf/9fb6650e-bc70-4b5d-9ca8-7e087d3e8541)
11001 2022	31 03 001 00088	Ejecutivo con Título Hipotecario	FREDDY RAUL ALEJO PINZON	GLORIA INES ROJAS VER (/documents/36156002/126384116/028AutoSilencioDecretaSecuestro+22-+088.pdf/1aaf87f1-ffb5-42ec-8d38-9a28f6be253f)
11001 2022	31 03 001 00177	Abreviado	OFELIA VEGA MORENO	EDGARDO ENRIQUE DONADO CONTRERAS VER (/documents/36156002/126384116/022AutoNotieneEnCuentaNotificaci%C3%B3n+22-177.pdf/dba75b78-2be6-457d-aad6-44ec79daf56e)
11001 2022	31 03 001 00244	Ejecutivo Singular	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	C.I. ECOENERGETICOS S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/015AutoApruebaCostas+22-244.pdf/129391d4-dca7-47ca-a1ee-1850fb9b2296)
11001 2022	31 03 001 00269	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GOLFMASER S.A.S. VER
11001 2022	31 03 001 00340	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ	MARCELA BAHAMON MOLINA VER (/documents/36156002/126384116/007AutoRechazaDemanda+22-340.pdf/616a1486-12a4-4a49-90c1-e1074daac21c)
11001 2013	31 03 033 00110	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO CLAVIJO CORRALES	EDGAR IVAN MERCHAN HERNANDEZ VER (/documents/36156002/126384116/047AutoIncorporaRequiere+13-110.pdf/be54023a-d5dd-4c66-8b39-da82108bca29)
11001 2014	31 03 042 00364	Ordinario	JUAN CARLOS GARCIA OSORIO	SOCIEDAD DERECHO Y PROPIEDAD S.A. VER (/documents/36156002/126384116/009AutoRequiereParte+14-+364.pdf/e4f9dae7-39fc-421d-a825-fdc85d66a77a)
11001 40 03 007 2019 01187		Ejecutivo Singular	AEROLINEA DEL CARIBE LTDA - AER CARIBE LTDA	EDGAR RICARDO SARMIENTO BLANCO VER (/documents/36156002/126384116/025AutoT%C3%A9rminosyOtros+19-1187-01.pdf/c15aad06-cc1d-4450-9ef9-e89245048c76)
			P- 01- 2022	VER (/documents/36156002/126384116/39AutoInforma+p+-+01+-+2022.pdf/88ca2e5a-99ee-4a76-9149-7bf2c5b89851)

ESTADO NUMERO 173 VER

(/documents/36156002/126384116/estado+173.pdf/c6ffde5b-7d17-4768-a826-1cecc4c5fea1)

FIJADO EL DIA 04/11/2022

11001 2006	31 03 001 00411	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	EMELINA SIERRA FORERO VER (/documents/36156002/126384116/201AutoRelevayDesignaPerito+06-411.pdf/3ec71dc2-3a3b-412c-bef1-5bab4ff2f89b)
11001 2010	31 03 001 00746	Ordinario	MARINA LOPEZ DE DELGADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAGRARIO LOPEZ PARADA VER (/documents/36156002/126384116/003AutoRequiereArchivo+10-746.pdf/52535021-843f-45a5-8efa-3ae5f0adb089)
11001 2015	31 03 001 01280	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIO SANTIAGO GUTIERREZ PRECIADO VER (/documents/36156002/126384116/006AutoObedezcaseyC%C3%BAmplase+15-1280.pdf/b89499d5-884d-4461-b2b7-eb13997e22fe)
11001 2018	31 03 001 00415	Ordinario	GATOSANTO STUDIO SAS	NUEVO MULTIMEDIA LTDA VER (/documents/36156002/126384116/12AutoObed%C3%A9zcase+18-415.pdf/8543f706-3602-4508-af8d-c0cbbaf4ad03)
11001 2018	31 03 001 00493	Ordinario	RICARDO SABOGAL VELEZ	LILIANA ELIZABETH IMBACUAN BERNAL VER (/documents/36156002/126384116/52AutoInadmiteReforma+18-493.pdf/5c48b328-6f4a-4563-acb6-2f96e259005f)
11001 2019	31 03 001 00031	Ordinario	CARMEN ROSA CASAS SALAZAR	FRANCISCA BAUTISTA DE PARRADO VER (/documents/36156002/126384116/026AutoFijaFechaInspecci%C3%B3n+19-031.pdf/344d35e7-5933-4e6b-b92a-d3548ec45b83)
11001 2020	31 03 001 00356	Especial De Pertenencia	OLGA ARISTIZABAL DE AGUIRRE	JÓSE ÁNGEL CARO SORIANO VER (/documents/36156002/126384116/043AutoRelevaCurador+20-+356.pdf/4d2cfd11-9e1b-4c00-83d2-923f43795569)
11001 2021	31 03 001 00081	Ordinario	ALLIANZ SEGUROS S.A.	EDIFICIO POPYRUS PARK 118 VER (/documents/36156002/126384116/12AutoFijaFechaAudiencia+21-+081.pdf/3a7ce242-9969-4bcf-94eb-04fab1c91a5e)
11001 2021	31 03 001 00108	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ	ARENA PLAZA HOTEL VER (/documents/36156002/126384116/22AutoObed%C3%A9zcase+21-+108.pdf/eda9837c-31a3-46d9-bf31-dd714a18064a)

11001 2021	31 03 001 00336	Especial De Pertenenencia	RONALD DÍAZ BALLESTEROS	CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS VER (/documents/36156002/126384116/077AutoTieneEnCuentaExcusa+21- +336.pdf/206c3b17-e466-424f-bd17-9d7837c0a566)
11001 2021	31 03 001 00440	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA VILMA GOMEZ GOMEZ	DORLY LABERTO GARCIA PEREZ VER (/documents/36156002/126384116/16AutoSe%C3%B1alaFecha+21- +440.pdf/5d3d1fa5-58c7-4930-a4a7-0eed57855ef)
11001 2021	31 03 001 00454	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CONFECCION TEXTIL DE MODA SAS - COTELMODA SAS VER (/documents/36156002/126384116/013AutoSilencioDemandados+21- 454.pdf/f1152893-34df-4ba9-9066-8f6162c07d84)
11001 2022	31 03 001 00051	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	AUGUSTO SALAZAR VER (/documents/36156002/126384116/025AutoArt.440+22-51.pdf/c2231665-d90f- 4c0d-b859-16524b86e4b0)

11001 2022	31 03 001 00152	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	DAVID RAMON ALVAREZ HERNANDEZ VER (/documents/36156002/126384116/018AutoLibraMandamiento+22- 152.pdf/1de41a8c-363e-4446-aaf4-deba216ba652)
11001 2022	31 03 001 00152	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	DAVID RAMON ALVAREZ HERNANDEZ VER
11001 2022	31 03 001 00380	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES VER (/documents/36156002/126384116/004AutoAdmiteDemanda+22- 380.pdf/ef23b486-7b43-421d-a4a5-62cd63ddf3)
				S.A.S.
11001 2022	31 03 001 00381	Ordinario	GERMAN ALFONSO CASTELLANOS PULECIO	GONZALO ALBERTO CASTELLANOS PULECIO VER (/documents/36156002/126384116/011AutoInadmiteDemanda+22- 381.pdf/08d6bb9a-bfd4-4fb9-ba36-e0b62f9e46bf)
11001 2014	31 03 039 00344	Ordinario	GOLOX SA	CONTACT CENTER AMERICAS VER (/documents/36156002/126384116/12AutoLibraMandamiento+39+14- +344.pdf/f693c9b0-47e4-428b-9916-3c5b4ebff9d5)
11001 2014	31 03 039 00344	Ordinario	GOLOX SA	CONTACT CENTER AMERICAS VER

11001 2021	40 03 014 00805	Verbal	SILVIO FRANCO ARISTIZÁBAL	LUÍS GABRIEL ORTÍZ LEÓN VER (/documents/36156002/126384116/017AutoNiega+21--805.pdf/2ad17d7c-9741-4797-80d3-b8da039cd46a)
11001 2020	40 03 028 00799	Verbal	MARTHA ELENA PORRAS GARCÍA	ARL AXA COLPATRIA VER (/documents/36156002/126384116/002AutoAdmiteApelaci%C3%B3n+20-799-01.pdf/27eefe90-6ff3-4b7e-a6a4-35d815545ada)
			P-37- 2022	VER (/documents/36156002/126384116/004AutoOrdenaEntregaT%C3%ADtulos+P-37-2022.pdf/800138b9-215e-4f1c-9a4c-fca11e7d2744)

ESTADO NUMERO 174 VER (/documents/36156002/126384116/estado+-+174.pdf/0aa076df-e36c-4673-bfd8-40e7f2017090)

FIJADO EL DIA 08/11/2022

11001 2018	31 03 001 00018	Abreviado	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR AUGUSTO DE LOS RIOS MARIN VER (/documents/36156002/126384116/19AutoTerminaci%C3%B3nProceso+18-018.pdf/7db1a8ed-1fc8-4416-8b09-254c17cdfed7)
11001 2019	31 03 001 00187	Ordinario	ALDEMAR RODRIGUEZ DUARTE	MARIA ERNESTINA RAMOS RUIZ VER (/documents/36156002/126384116/071AutoNiegaSanci%C3%B3n++19-187.pdf/75ace484-3766-4857-8ae4-29975e45d5b0)
11001 2021	31 03 001 00135	Ejecutivo Singular	BRAYAN YESID BARRAGAN OSPINA	JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA VER (/documents/36156002/126384116/038AutoTrasladoLiquidaci%C3%B3n+21-+135.pdf/a64fa03b-5b81-4ac9-a4c4-776e30c7c871)
11001 2021	31 03 001 00135	Ejecutivo Singular	BRAYAN YESID BARRAGAN OSPINA	JORGE ENRIQUE DIAZ HERRERA VER (/documents/36156002/126384116/018AutoCorrige+21--135.pdf/d145299a-8a74-9572-580f15f99c3d)
11001 2022	31 03 001 00322	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. VER (/documents/36156002/126384116/009AutoAceptaSustituci%C3%B3nRequiere+2:322.pdf/24424cc8-7a2b-4cf0-90e0-71c7a0a4db8f)
11001 2022	31 03 001 00345	Ordinario	EFREN PALMA	FABIÁN HUMBERTO DIÁZ GARCÍA VER (/documents/36156002/126384116/011AutoNotificaci%C3%B3nConductaConcluy+345.pdf/2fedc860-a402-4db8-aec2-75871c357bf4)
11001 2022	31 03 001 00356	Ordinario	JUAN NEPOMUCENO MORENO ORJUELA	FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA VER (/documents/36156002/126384116/006AutoRequiere+22-356.pdf/90dacd12-ef50-aa8c-20f0d5020f7e)

11001 2022	31 03 001 00358	Ordinario	JOSE OVIDIO AGUDELO	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN VER (/documents/36156002/126384116/008AutoAdmiteParcialmenteDemanda+22-358.pdf/fc29c2bb-15e4-460f-8eaf-73d9ab2433d5)
11001 2022	31 03 001 00363	Ordinario	DIANA CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ	ALFONSO ORJUELA ORTÍZ VER (/documents/36156002/126384116/011AutoRechazaDemanda+22-363.pdf/505ca061f-4966-931a-12fb4ffd6cfd)
11001 2022	31 03 001 00367	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGENCIA DE ADUANAS DLI S A NIVEL 2 Y OTRO VER (/documents/36156002/126384116/014AutoRechazaDemanda+22-367.pdf/6cd475026-486e-be6e-3354b1454c1f)

ESTADO NUMERO 175 VER

(/documents/36156002/126384116/estado+175.pdf/bc0dd58e-c7cf-4a59-88a7-ef38e0c1a010)

FIJADO EL DIA 09/11/2022

11001 2019	31 03 001 00448	Ejecutivo Singular	ENERGYCAR LTDA	QUANTYK SYNERGY GROUP S.A.S. VER (/documents/36156002/126384116/074AutoDecretraPruebadeOficio+21-308.pdf/fbd1fd4d-c62b-4b1d-8f13-77ac52330c93)
11001 2020	31 03 001 00219	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	FLORENTINO SALAZAR MUÑOZ VER (/documents/36156002/126384116/27AutoApruebaCostas+20-219.pdf/c084dec6-9981-4a47-871b-8a2f0d19bc5a)
11001 2020	31 03 001 00258	Ejecutivo Singular	GALVESTON INVESTMENT INC	DELCOP LLC VER (/documents/36156002/126384116/099Autotraslado+20-258.pdf/090a3b6f-d36f-4ba4-9744-fe281d7811de)
11001 2021	31 03 001 00102	Ejecutivo Singular	JOSÉ DELGADO	ANGEL LIBARDO AMORTEGUI VER (/documents/36156002/126384116/003AutoAgregaComisorio+21-+102.pdf/b4907234-1381-434f-9488-d31e905eff5e)
11001 2021	31 03 001 00102	Ejecutivo Singular	JOSÉ DELGADO	ANGEL LIBARDO AMORTEGUI VER (/documents/36156002/126384116/29AutoSe%C3%B1alaFecha+21-+102.pdf/88d63c8c-bf19-4f7f-a53e-a082739a5faa)
11001 2021	31 03 001 00132	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	ISABEL SEGUNDA DE ALBA OROZCO VER (/documents/36156002/126384116/57AutoSe%C3%B1alaFecha+21-132.pdf/f98e6bb7-85be-4944-a31c-61c42739b6e6)

11001 2021	31 03 001 00290	Divisorios	MIRIAM ROCIO PARRA CUARTAS	PEDRO SILVIO ROJAS BAQUERO VER (/documents/36156002/126384116/49AutoApruebaCostas+21-290.pdf/9d3fef86-49c4-461c-a9dd-58291fad789d)
11001 2021	31 03 001 00299	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	INVERSIONES FADUL LAFAURIE Y CIA S. EN C VER (/documents/36156002/126384116/30AutoSe%C3%B1alaFecha+21-299.pdf/6270833d-9265-42ff-a7bc-b877f9a5a8a9)
11001 2021	31 03 001 00357	Verbal	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -	ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA S.A.. VER (/documents/36156002/126384116/02AutoResuelveExcepcionesPrevias+21-357.pdf/193d897a-4754-41e8-97ec-3230ff23314c)
			ENTERRITORIO	
11001 2021	31 03 001 00357	Verbal	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -	ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA S.A.. VER (/documents/36156002/126384116/23AutoConvocaAudiencialInicial+21-357.pdf/b341373e-363a-4deb-8d15-a40bc4780d63)
			ENTERRITORIO	
11001 2022	31 03 001 00147	Especial De Pertenencia	MARIA ASCENETH SALCEDO MOSQUERA	CARMEN YOLANDA PÉREZ MADRID VER (/documents/36156002/126384116/024AutoResuelveExcepci%C3%B3n+22-147.pdf/26ed2f98-c2c4-4eeb-a884-49d64b2b26be)
11001 2022	31 03 001 00147	Especial De Pertenencia	MARIA ASCENETH SALCEDO MOSQUERA	CARMEN YOLANDA PÉREZ MADRID VER (/documents/36156002/126384116/025AutoConvocaAudiencialInicial+22-147.pdf/d06b408a-f7d6-4407-a721-ddce6fd9348e)
11001 2022	31 03 001 00202	Divisorios	ANGELA MARCELA BRICEÑO SOLAQUE	LEONARDO MORITZ VER (/documents/36156002/126384116/012AutoRequiereArt317+22-202.pdf/eb4e5345-5c85-4e50-8c04-f3069f8ed6fc)
11001 2022	31 03 001 00210	Abreviado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	LEONARDO SENEN FRAGOSO BARRIOS VER (/documents/36156002/126384116/013AutoApruebaCostas+22-210.pdf/323791c5-87b8-4355-90f4-f7e80d3155a2)

11001 2022	31 03 001 00219	Verbal	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR VER (/documents/36156002/126384116/004AutoResuelveNulidad+22-219.pdf/03600bd7-9407-4ef4-8b97-0209a6ec86b4)
11001 2022	31 03 001 00219	Verbal	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR VER (/documents/36156002/126384116/018AutoCorrigeInforma+22-219.pdf/51d7a383-4f0f-4467-a540-fc8a63ea732b)
11001 2022	31 03 001 00263	Abreviado	JUAN CARLOS BARBOSA NUÑEZ	EDIFICIO AVENIDA 125 P.H. VER (/documents/36156002/126384116/024AutoTieneEnCuenta+22-263.pdf/26770e94-785a-4952-b746-74f94b36afad)
11001 2022	31 03 001 00298	Ejecutivo Singular	OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA	ANGELA CARRASCO ALZATE VER (/documents/36156002/126384116/014AutoRequiereSecretario+22-298.pdf/2493d40d-f659-4b09-8919-642457ad32fa)
11001 2022	31 03 001 00308	Ordinario	BISONTE COMPANY S.A.S	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OROCAMPO S.A.-C.I. VER (/documents/36156002/126384116/014AutoConcorreDemandadaTraslado+22-308.pdf/c2fade95-6de8-453b-a719-5e6210978405)
11001 2022	31 03 001 00343	Ordinario	JOSÉ DEL CARMÉN CORREDOR YAGAMA	MARY LUZ GONZALEZ YEPES VER
11001 2022	31 03 001 00366	Ejecutivo Singular	ALEX FRANCISCO RIAÑO MARTIN	MIGUEL ANGEL RIAÑO ACEVEDO VER (/documents/36156002/126384116/007AutoAdmiteDivisorio+22-366.pdf/d73f1899-c598-4afa-9c37-86b49e5ac17a)
11001 2022	31 03 001 00384	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.	RAUL QUINTANILLA MARÍN VER (/documents/36156002/126384116/006AutoMandamientodePagoES+22-384.pdf/7e98d998-17b5-4728-929c-8e88ac66ec55)
11001 2022	31 03 001 00384	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.	RAUL QUINTANILLA MARÍN VER
11001 2022	31 03 001 00387	Verbal	GERMAN GUIOVANI de la torre	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION VER (/documents/36156002/126384116/006AutoInadmiteBDBacata+22-387.pdf/228b8343-5312-443a-9771-40097bbdfaf0)

ESTADO NUMERO 176 VER
 (/documents/36156002/126384116/estado+176.pdf/2d9a2ff7-f64f-4461-
 b7f4-f9f38e762731)

FIJADO EL DIA 10/11/2022

11001 2020	31 03 001 00342	Abreviado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE.	OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO VER (/documents/36156002/126384116/020AutoConvocaAudiencialInicial+20-342.pdf/f051c484-5dab-4424-82a3-b3ce951fb8c8)
11001 2021	31 03 001 00169	Ordinario	YOMARY SLENDY BERMUDEZ MEZA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SA VER (/documents/36156002/126384116/049AutoConvocaAudiencialInicial+21-169.pdf/70a199e1-8ccc-4b46-af85-871cf31f6d08)
11001 2021	31 03 001 00172	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	EDUBER MANUEL TORRES GUTIÉRREZ VER (/documents/36156002/126384116/15AutoTieneEnCuentaNotificaci%C3%B3nEmp172.pdf/f029af72-1906-4db7-afdf-4ed1026189d5)
11001 2021	31 03 001 00344	Ordinario	OTTO ARNULFO ARDILA MONTES	MAIA OTILIA SOTO PORRAS VER (/documents/36156002/126384116/083AutoSe%C3%B1alaFechaAudienciaFallo+2344.pdf/f381b333-652b-436a-be54-30b3db028d96)
11001 2021	31 03 001 00381	Ordinario	MAGALY MEDELLIN DIAZ	ROGELIA RAMIREZ VER (/documents/36156002/126384116/033AutoRelevaCurac381.pdf/544db81b-7f8f-4ce9-8704-deb71b89dd42)
11001 2021	31 03 001 00440	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA VILMA GOMEZ GOMEZ	DORLY LABERTO GARCIA PEREZ VER (/documents/36156002/126384116/018AutoAcusaReciboDecretaSecuestroRequie440.pdf/b44cdc41-da88-4775-ac4c-b0e05f11ad43)
11001 2021	31 03 001 00443	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	CARLOS RAFAEL CAMARGO MEDOZA VER (/documents/36156002/126384116/30AutoAceptaRenuncialInformaRequiere++21-+443.pdf/ec489e45-6fda-438d-8753-6d77fd8bf90d)
11001 2022	31 03 001 00038	Ordinario	ISMAEL BUSTAMANTE LOPEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. VER (/documents/36156002/126384116/002AutoAceptaLlamamiento+22-038.pdf/a6ec6fda-4234-ac54-2bf687e6dc9a)
11001 2022	31 03 001 00038	Ordinario	ISMAEL BUSTAMANTE LOPEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. VER (/documents/36156002/126384116/010AutoConcurrenDemandadas++22-038.pdf/e768983a-ecb3-488d-8eb9-dab396a704f1)

11001 2022	31 03 001 00230	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARTHA LILIANA BERNAL NUÑEZ VER (/documents/36156002/126384116/013AutoDianRequiere+22-230.pdf/4e5f185f-24746-ba1a-5c6317e80776)
11001 2022	31 03 001 00321	Verbal	MARTIN JAVIER PIÑEROS NEIRA	INVERSIONES PIÑEROS NIERA RODRIGUEZ SAS VER (/documents/36156002/126384116/011AutoAceptaDesistimientoRecurso+22-321.pdf/7f77d27e-04fe-4f6a-8677-321e90eda0b9)
11001 2022	31 03 001 00385	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO ACUÑA GARCIA VER (/documents/36156002/126384116/004AutoInadmiteDemanda+22-385.pdf/fb04a15b0-420f-a439-e3f1eba8353b)



(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Síguenos en las redes sociales

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)



Facebook (<https://www.facebook.com/consejosuperiorjudicatura/>)



Instagram (<https://www.instagram.com/consejosuperiorjudicatura/?hl=es-la>)



Twitter (<http://www.twitter.com/judicaturacsj>)



Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UCBHrbfpLE2INsu4CTpDanA>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>)

Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>)

Mapa del sitio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/rj/mapa-del-sitio>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 34881166

Visitantes hoy : 52418

Última actualización: 10/11/22 07:46



Bogotá D.C. 15 de noviembre del 2022.

Doctor,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

DEMANDANTE: Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO

DEMANDADOS: Sondeos, Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A., Euroconsult Sucursal Colombia S.A., y Ardanuy Sucursal Colombia (integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007)

REF. Recurso de Reposición al Auto que resuelve escrito de excepciones previas dentro del proceso No. 11001-3103001-**2021-0035700**

LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.940.723 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007**¹, identificado con NIT. No. 900.620.254-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, del cual son parte **SONDEOSESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No. 9003806669, representada legalmente por GERSSY NIVER PEÑALOZA QUIÑONES; su domicilio es Bogotá D.C. en la carrera 71# 11 – 71; correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia@seg-colombia.com, **EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 900522909-4, representada legalmente por DOMINGO QUESADA ARRIAZA ; su domicilio es Bogotá D.C. en la carrera 14 #99-33 Oficina 305 Edificio Torre REM; correo electrónico de notificaciones judiciales: fcifuentesr@euroconsult-group.com, **ARDANUY SURCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 900517810-4, representada, legalmente por ALAN MAURICIO ZAMBRANO SALAS, su domicilio es Bogotá D.C. en la calle 86 #19a 21 oficina 202 - Antiguo Country; correo electrónico de notificaciones judiciales:

¹ Obran en el Expediente los documentos mediante los cuales se confiere poder al suscrito por parte de cada uno de los miembros del consorcio Interventoría Fonade 007.

oscar.rico@ardanuy.com, concurre a su respetado Despacho con el objeto de interponer recurso de reposición en contra del Auto notificado en estado del 09 de octubre del 2022² mediante el cual se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de “falta de jurisdicción o competencia”, por el motivo enunciado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2´000.000) en favor de la demandante.

De conformidad con las razones de hecho y de derecho que se presentan a continuación:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1564 del 2012 (Código general del proceso), Artículo 318 en el sentido de que:

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro **de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (subrayado y negrillas no original).³*

Teniendo en cuenta que la providencia recurrida fuese notificada en Estado del 09 de noviembre del 2022 **el presente recurso se interpone en termino.**

II. SÍNTESIS DE LOS HECHOS PROCESALMENTE RELEVANTES.

1. Que, mediante Auto fechado del 08 de octubre del 2022 se Admite la demanda de la referencia.
2. Que, el 05 de mayo del 2022 el extremo activo notifica la demanda a mis representados, los miembros del consorcio de interventoría Fonade

² Se anexa el Estado que reposa en el micrositio del Juzgado

³ Código General del proceso Artículo 318.

007, es decir, siete meses después de proferido el Auto admisorio de demanda.

3. Que, el día 22 de junio del 2022 el suscrito procede a allegar al respetado despacho escrito contentivo de contestación de demanda, escrito por separado de excepciones previas y anexos.
4. Que, con fecha del 03 de octubre del 2022 el respetado despacho emite Auto citando a Audiencia inicial para el 31 de octubre del 2022.
5. Que, el suscrito, avizorando que el despacho omitió pronunciarse frente a las excepciones previas propuestas remitió memorial solicitando la suspensión de la audiencia a realizarse el 31 de octubre del 2022 hasta que se cumpliera el deber por parte del Juez respecto de pronunciarse de las excepciones previas propuestas en escrito aparte en simultáneo con la contestación de la demanda.
6. Que en Estado fechado del 09 de octubre del 2022⁴ el Despacho procede a resolver negativamente las excepciones previas propuestas por el suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN POR PARTE DEL DESPACHO

A. Frente a la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia:

Indica el respetado despacho en el Auto recurrido:

(...). Aunque el libelista esgrimió la “falta de jurisdicción o de competencia” de este Juzgado, arguyendo que en este caso se estaría en presencia del supuesto de hecho establecido en el artículo 105 del C.P.A.C.A. que activa la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando la entidad pública es vigilada por la Superintendencia Financiera, ello no es así:

En lo pertinente, el precepto en cita dice:

⁴ Anexo en formato PDF. Estado de fecha 09 de septiembre del 2022.

“(…) La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo NO conocerá de los siguientes asuntos:

- 1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos (…).”*

Basándose en esta regla, el memorialista concluyó que el pleito debe ser enviado a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, porque la naturaleza del contrato suscrito entre sus prohijadas y la actora no hace parte del giro ordinario de los negocios que despliega esta última. Sin embargo, esa perspectiva no es de recibo.

Acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional,

“la jurisdicción ordinaria civil es la competente para conocer las demandas que promuevan entidades públicas que tengan el carácter de institución financiera” cuando “la discrepancia surja como consecuencia del giro ordinario de los negocios de aquella. Ello de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012 y el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 270 de 1996.

De manera que, contrario a lo sostenido por el opugnador, el contrato que da origen al juicio sí forma parte del giro ordinario de los negocios de ENTERRITORIO, por haber nacido a la vida jurídica en el marco de sus funciones de desarrollo, siendo ésta uno de sus objetivos misionales, según el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto 288 de 2004, cuya literalidad es:

“(…) ARTÍCULO 3º. Funciones. En desarrollo de su objeto el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, podrá realizar las siguientes funciones: 3.1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales (…).”

Luego, dado que la labor mencionada en líneas precedentes hace parte del giro ordinario de los negocios de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO- (antes FONDO

FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-), y dentro de ésta es que se firmó el contrato de marras, es claro que a esta unidad judicial le compete zanjar la disputa, por lo que el embate del impugnante en ese sentido no tiene vocación de prosperar. (...).

B. Frente a la Excepción de cosa juzgada:

Respecto de dicha excepción indica el despacho:

(...) De otro lado, en cuanto a la presunta “cosa juzgada”, se le informa al interesado, que en materia de excepciones previas rige el principio de taxatividad, conforme al cual, una censura de esas características solamente puede estar sustentada en las causales del artículo 100 del estatuto adjetivo y dentro de éstas no figura la defensa titulada “cosa juzgada”, ya que, con la entrada en vigencia del C.G.P., tal posibilidad fue excluida del listado de las excepciones previas y por lo mismo, su queja sobre el particular no será tomada en cuenta, ante su improcedencia manifiesta.(...)

C. Frente a la condena en costas

(...) con base en los derroteros del canon 365 del C.G.P., se condena a las demandadas a pagar, por concepto de agencias en derecho en favor de la demandante, la suma de DOS MILLONES DE PESOS.

IV. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD CON LA DESICIÓN

DEL RECHAZO DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

1. Indebida interpretación jurisprudencial por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Respecto del Auto 002 del 2022 de la H. Corte Constitucional.

Indica el respetado despacho, que, conforme a la jurisprudencia constitucional, extractando del Auto 005 del 2022 aparte mediante el cual la H. Corte constitucional resuelve el conflicto de competencias entre el

Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el juzgado 43 civil del circuito de Bogotá, resolviendo que le correspondía al último en virtud de que:

*El contrato que da origen a la controversia forma parte del giro ordinario de los negocios de Fonade. El contrato de interventoría No. 2122280, celebrado entre Fonade y el Consorcio TC-CCC/027, se relaciona con el giro ordinario de los negocios de aquella. **Esto, por cuanto el objeto del contrato consiste en la evaluación de un proyecto de desarrollo**, lo cual forma parte de las funciones de Fonade, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 288 de 2004. (subrayado y negrillas no originales).*

No obstante, que, a primera vista, la jurisprudencia en cita otorga competencia a la jurisdicción ordinaria para conocer en tal caso de la controversia surgida de un contrato de interventoría, no es menos cierto que la misma Corte indica de manera clara que la competencia de la jurisdicción ordinaria se activa cuando se esté en presencia de un caso en el cual el contrato en controversia se desarrolle en el marco del giro ordinario de los negocios de FONADE hoy ENTerritorio, más aún, indica que en el caso en concreto del cual surge la jurisprudencia reseñada es competente el juez civil a razón de que el objeto del contrato consiste en la evaluación de un proyecto de desarrollo, caso que NO es el de mis representados, ya que, el contrato de interventoría que se pretende se declare parcialmente incumplido y como consecuencia del mismo se declare la responsabilidad de los miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007 se suscribe en el marco de un convenio interadministrativo entre la municipalidad, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, y FONADE hoy ENTerritorio, **este último como entidad de carácter financiero**, luego entonces No es de recibo que la contratación de una interventoría técnica-administrativa haga parte del giro ordinario de los negocios de la demandante ni se cumplen los presupuestos que la misma H. Corte Constitucional postula para activar la competencia de la jurisdicción Ordinaria en los casos del supuesto normativo del Artículo 105 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA)

2. Indebida evaluación respecto al concepto *GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS* de FONADE hoy ENTerritorio respecto del caso en concreto.

Es indebida la evaluación que el despacho realiza respecto de la definición del giro ordinario de los negocios de FONADE hoy ENTerritorio, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE de acuerdo con lo



señalado en el artículo 1º (modificado por el art. 9 del Decreto 495 de 2019) del Decreto 288 de 20049 es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Bancaria, la cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 ibídem, se encuentran previstos el objeto y las funciones de FONADE, respectivamente, en los que se advierte con claridad que el objeto principal de dicha entidad pública financiera es el de agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, esto es, en la preparación, financiación y administración de estudios, y preparación, financiación y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas, cada uno de estos. Aunado a ello, es importante tener presente lo relativo al giro ordinario de los negocios de las entidades financieras, el cual se puede definir como todas aquellas actividades o negocios en las que: i) se guarde relación con el objeto social de la entidad pública de carácter financiero o con las funciones catalogadas como financieras en la ley, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y ii) **sean conexos al objeto social o actividad financiera determinada en la ley y que tengan como finalidad el desarrollo o ejecución de los mismos.**

Luego entonces en el marco de la naturaleza eminentemente financiera del objeto social y giro ordinario de los negocios de la demandante, no se haya conexidad entre estos y lo contratado por lo cual no se daría el presupuesto normativo para que se active la jurisdicción Ordinaria en el presente caso.

3. Indevida valoración naturaleza Administrativa del contrato suscrito entre FONADE, hoy ENTerritorio y el CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007, teniendo en cuenta la tipicidad del contrato de interventoría como una figura de la Ley 80 de 1993.

Se hace necesario realizar un análisis de la figura contractual aplicada entre FONADE hoy ENTerritorio y mis representados, miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 4, ordinal 1.º, prevé como uno de los deberes y derechos de los entes estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir al contratista la ejecución adecuada y oportuna del contrato. En concordancia con ello, los



artículos 14⁵ y 26 de la misma normativa disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto y fines de aquel, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los derechos que le asistan a la administración, al contratista y a los terceros que pudieren verse afectados con el contrato.

Esta labor se realiza a través de figuras conocidas como la interventoría y/o supervisión, las cuales dan cuenta de una función de control administrativo que se caracteriza por ejercerse respecto de los negocios jurídicos de la administración pública, con el propósito de verificar que los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de aquellos actos jurídicos que resultan del consuno del Estado con otra persona de la misma naturaleza o de índole privada, natural o jurídica, se lleven a cabo con estricto apego a los principios y reglas que regulan la actuación contractual o convencional estatal y a aquellas que surgen del acuerdo de voluntades alcanzado por las partes, todo ello en pro de la transparencia que debe permear tales procedimientos y a efectos de que se garantice la satisfacción de los intereses generales por los que propende el respectivo contrato o convenio.

Luego entonces, si tal contrato fue previsto para suscribirse en el marco de la supervisión y medios para garantizar el cumplimiento de otro contrato, en este caso de obra, aplicando los postulados y fines de la

⁵ ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

ley 80 de 1993, ¿cómo es dable que sea el juez ordinario, y no el administrativo quien conozca de las controversias surgidas del mismo.

DEL RECHAZO DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

1. Del trámite de las denominadas excepciones mixtas, especialmente la denominada “Cosa Juzgada.”

Las excepciones previas tienen como finalidad, corregir los verros que presenta la demanda y que pueden dar origen a nulidades procesales o una sentencia inhibitoria. Las excepciones previas son defensas del demandado que, en estricto sentido, no atacan las pretensiones, sino que tienden a sanear el proceso para que el litigio se enderece hacia sentencia de fondo que ponga fin a la contienda judicial, si bien es cierto, con la expedición del Código General del Proceso, el medio exceptivo de cosa juzgada se configura cuando se adelanta un nuevo juicio entre las mismas partes por el mismo objeto y con fundamento en la misma causa, y como la finalidad que se pretende es la de prohibir que nuevamente se adelante el mismo proceso para preservar la seguridad jurídica, por lo cual, se permite que la cosa juzgada pueda argumentarse como excepción previa que, por ser de naturaleza perentoria, cuando se propone como previa recibe la denominación mixta, advirtiendo que procede desde cuando la sentencia ha quedado ejecutoriada, o sea, cuando ha hecho tránsito a cosa juzgada formal.⁶

2. De los requisitos para la declaratoria del medio exceptivo cosa juzgada, y de la demostración de este.

Para la prosperidad del medio exceptivo han de tenerse en cuenta, conforme a la jurisprudencia los siguientes requisitos:

a.) Que el nuevo proceso se instaure ulteriormente a la ejecutoria de la sentencia dictada en el primer proceso.

⁶ JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) Interlocutorio N° 334

b.) Que haya identidad jurídica de partes. Dice el inciso 2° del artículo 303 del C. G. del Proceso, que ello ocurre “cuando los del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de los que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos, celebrado con posterioridad al registro de la demanda, si se trata de bienes sujetos a registro y al secuestro en los demás casos”. De ahí que la norma se refiera a la identidad jurídica y no física de las partes. Aun cuando debe advertirse que, si al proceso deja de llamarse a un legítimo contradictor, ya no tendría validez la excepción en comento, pues quien no fue demandado puede perfectamente iniciar nuevo proceso sobre el mismo objeto y causa.

c.) Que el objeto de la pretensión sea idéntico. Identidad que se encuentra en tres lugares: i.) En las pretensiones de la demanda: ii.) En la parte resolutive de la sentencia y iii.) En los hechos que sirven de estribo a la demanda.

De ahí que para establecer si el objeto es idéntico, deben compararse los hechos, las pretensiones y la parte resolutive de la sentencia en ambos procesos, con el fin de verificar la identidad necesaria que requiere la cosa juzgada.

Ahora bien en el caso en concreto los Autos No. 2436 del 06 de diciembre del 2021⁷ “por el cual se imputa responsabilidad fiscal a unos presuntos y archivo a favor de otros dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal prf urfr-prf-001-2019” y el auto ORD- 801119-026-2022⁸ “Por el cual se resuelve un grado de consulta con ocasión de decisión de archivo a favor de algunos vinculados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. AT16-2018/HF2/URFR-PRF-001-2019” emitidos por la Contraloría General de la república, en sede jurisdiccional, en los cuales, se argumentaron 2 hechos generadores de daño así:

Primer generador	hecho	Segundo hecho generador
-------------------------	--------------	--------------------------------

⁷ Se anexa

⁸ Se anexa



<p>la falta de funcionamiento del sistema del acueducto en los Municipios de Canalete, los Córdoba y Puerto Escondido, relacionado con el Contrato de Obra Civil 010 de 13 de junio de 2014</p>	<p>daño relacionado con el suministro e instalación de la tubería en el sector PTAP VILLA LUZ Y EL TANQUE DE REGULACIÓN CENTRAL</p> <p>DE 800 M3 DE AGUAS VIVAS, que, al parecer, no cumplía con las características técnicas descritas en los términos de referencia – licitación pública No. 003 de 2013-, ni en el contrato de obra civil No. 010 del 13 de junio de 2014 ni con las normas que regulan las características técnicas de este tipo de tuberías</p>
---	--

En principio, tenemos que los hechos que relata el actor son exactamente los mismos que valoró la Contraloría General de la República como posibles hechos generadores de daño, y fundamento sus pretensiones condenatorias, juramento estimatorio y cuantía de conformidad a estos.

La contraloría general de la república en sede jurisdiccional resuelve en ambos autos, el primigenio y el elevado a consulta de conformidad al procedimiento que la ley exige para el efecto, a proferir auto de archivo de conformidad a lo contenido en el artículo 47 de la ley 610 del 2000 toda vez que NO es posible endilgar responsabilidad a mi representado CONSORCIO DE INTERVENTORIA FONADE 007, habida cuenta que ni en el hecho generador No. 1 ni en el Hecho generador hubo nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los miembros del consorcio en relación con el no funcionamiento del acueducto costanero, teniendo en cuenta que cada uno de los argumentos presentados (los mismos que el actor pretende que su señoría tome en consideración) no dan cuenta de que el actuar del consorcio fuese determinante en los hechos acaecidos, esto, respecto del hecho generador No.1, respecto del hecho generador No.2, o hecho No. 41 y SS de la demanda presentada por ENTERRITORIO, el fallo de la Contraloría General de la república dice en el caso de todos y cada uno de los miembros del consorcio:

Obra en el expediente documentos probatorios relacionados con la labor desempeñada por la interventoría en cabeza del CONSORCIO INTERVENTORIA FONADE 007, donde se puede comprobar las recomendaciones realizadas a la entidad ejecutora, la supervisión de las obras realizadas, la



verificación de cada uno de los documentos que acreditaban las especificaciones técnicas y calidad de la tubería a instalar y el acompañamiento permanente durante la ejecución el contrato de obra Nro. 010 de 2014.

*se tiene la certeza que a la Empresa SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA. S.A., identificada con NIT 900380666-9, Representada legalmente por el señor ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE integrante del CONSORCIO INTERVENTORIA FONADE 007, no es posible endilgarle cualquier tipo de responsabilidad fiscal en relación con el hecho generador 2, ya que no se configuran los elementos que señala el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, pues **no existe ningún nexo causal entre la conducta desplegada por la empresa y la ejecución del Contrato de obra Civil 010 de 2014** y teniendo en cuenta cada una de los argumentos esbozados, evidenciando que su actuar no fue determinante para generar el detrimento en los recursos del patrimonio público en relación con esos hechos.*

Luego entonces, si en sede jurisdiccional la Contraloría general de la República reconoce CON CERTEZA que no existe, en principio un nexo causal entre las conductas desplegadas por mi representado y el daño aludido por el actor respecto de la tubería de 12" instalada y aunado a lo anterior, respecto del supuesto perjuicio futuro el mismo ente de control se pronunció en sentido de que NO es posible hablar de un detrimento actual y mucho menos futuro habida cuenta el sistema de acueducto costanero se encuentra en funcionamiento, tal y como lo exigía el contrato de obra y de interventoría, con garantía de consumo por parte de la población sin riesgo bacteriológico, y 24 horas los 7 días de la semana, mal haría el despacho al reevaluar argumentos que ya fueron desvirtuados y sentenciados en cabeza de la Contraloría general de la república.

Aunado a lo anterior, tenemos que con fecha del 27 de septiembre del 2022, se expide Sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento, en el marco de la acción de grupo presentada por el señor Wilson Javier Soto Sena y Municipio de Canalete en contra del Departamento de Córdoba, la Empresa de Aguas de Córdoba el Consorcio Soluciones Hidráulicas de Córdoba, el Fondo



Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y mis representado el Consorcio Interventoría Fonade 007, pacto de cumplimiento en el cual acuerda por parte de algunos de los accionados dar solución a juicio del suscrito, a la problemática objeto del litigio así:

“1. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el Municipio de Canalete establecerán y coordinarán un plan de capacitaciones técnicas a los empleados con el fin de que adquieran las competencias necesarias para que realicen el mantenimiento del tanque de almacenamiento de la cabecera municipal.

2. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el Municipio de Canalete solicitarán el acompañamiento policial para el control

de las conexiones fraudulentas y que afectan la tubería principal de conducción de agua potable. En los lugares

que no correspondan a la jurisdicción de Canalete, las partes solicitarán ese acompañamiento a la Gobernación

de Córdoba y a la Policía Nacional para el control de esas conexiones ilegales.

3. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el Municipio de Canalete se comprometen a hacer las adecuaciones y mantenimientos de la válvula de control del flujo de agua para que el servicio de agua potable se preste en

óptimas condiciones. Se garantizará el cierre de la válvula para los otros municipios durante el suministro al

Municipio de Canalete. También se comprometen a tener un cronograma de suministro de agua potable al

municipio que garantice el acceso efectivo a ese servicio público.

4. Se hará seguimiento al cumplimiento del contrato de obra pública No. 179 del 18 de mayo de 2022 cuyo objeto

es “construcción de la nueva línea de impulsión desde la planta de tratamiento hasta el tanque de aguas vivas del Regional Costanero”.

5. Que Aguas de Córdoba S.A ESP se compromete a la prestación constante y suficiente del servicio de agua potable al municipio. Por su parte, el Municipio de Canalete se compromete a realizar el pago de los insumos y servicios necesarios para la prestación del servicio, y que se establecieron en el convenio inicialmente pactado.

6. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. se compromete a reiniciar el suministro de agua una vez se cumplan los compromisos relacionados con el mantenimiento y adecuación de la válvula y correlativamente el municipio se compromete al pago de los gastos de operación del sistema”.

Así las cosas, absolutamente TODAS las problemáticas suscitadas en el marco de la construcción, puesta en marcha y funcionamiento del acueducto costanero fueron ya resueltas, en dos fallos de la contraloría general de la república, en donde obra la clara ausencia de elementos constitutivos de responsabilidad de mis representados, y en sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento, en el cual se da solución a las problemáticas planteadas por FONADE hoy ENTerritorio, configurándose así la denominada cosa juzgada, cuyo trámite y oportunidad procesal ya fuesen explicadas ad supra.

DE LA CENSURA A LA CONDENA EN COSTAS REALIZADA POR EL RESPETADO DESPACHO.

Se ha de manifestar la inconformidad respecto de la imposición de Costas en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta el mismo presupuesto normativo que las regula, es decir, el Artículo 365 del estatuto procesal civil, Código General del Proceso así:

Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una

solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción. (subrayado no original)

Si se observa el expediente se denota que **no hubo lugar a causación de costas** teniendo en cuenta que la secretaría del despacho no dio traslado del escrito de excepciones previas a la parte demandante que conforme al dicho de la secretaría del Juzgado se desconocía, pese a que se había radicado en termino tal escrito, por lo que se procedió a aplazar la Audiencia inicial que estaba programada para el 31 de octubre del 2022, no obstante, conforme al expediente, únicamente se dio traslado al demandado de las excepciones meritorias, esto conforme a constancia en el expediente así:



Fijación fotográfica o “pantallazo” de la constancia del traslado

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 370 C.G.P.

De los escritos de excepciones de mérito se corre traslado de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. por el término de 5 días.



En razón a la reserva procesal no se publica el link del proceso la parte interesada deberá solicitarlo al correo:

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego entonces, no solo NO aparece en el expediente que el extremo activo haya contestado el escrito para que se hubiesen causado costas, sino que la causación de las mismas es un imposible, teniendo en cuenta que no se le corrió traslado al demandante para que se pronunciase sobre las mismas, esto conforme a lo que obra en el expediente.

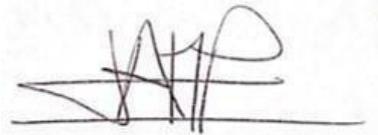
V. SOLICITUDES AL DESPACHO

PRIMERA. SE REPONGA el Auto fechado del 08 de noviembre del 2022 y notificado en estado del 09 de noviembre del 2022 en el sentido de que se declare la falta de jurisdicción o competencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. por las razones expuestas en escrito de excepciones previas y en el presente recurso.

SEGUNDA. SE REPONGA el Auto fechado del 08 de noviembre del 2022 y notificado en estado del 09 de noviembre del 2022 en el sentido de que se declare la prosperidad de la excepción denominada *Cosa Juzgada* por las razones expuestas en escrito de excepciones previas y en el presente recurso.

TERCERA. Se deje sin efectos la condena en costas de conformidad a las razones expuestas en el presente recurso.

Del Señor Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá.



LUIS ARNULFO MORENO PRIETO

C.C. No. 79.940.723

T.P. No. 100.370 del CS de la J.



Innova

Soluciones jurídicas que generan valor

Recurso de Reposición al Auto que resuelve escrito de excepciones previas dentro del proceso No. 11001-3103001-2021-0035700

lmoreno@innovacreativelaw.com <lmoreno@innovacreativelaw.com>

Mar 15/11/2022 15:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 15 de noviembre del 2022.

Doctor,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

DEMANDANTE: Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial –
ENTERRITORIO

DEMANDADOS: Sondeos, Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia S.A.,
Euroconsult Sucursal Colombia S.A., y Ardanuy Sucursal Colombia
(integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007)

REF. Recurso de Reposición al Auto que resuelve escrito de excepciones
previas dentro del proceso No. 11001-3103001-2021-0035700

LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.940.723 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por el CONSORCIO INTERVENTORÍA FONADE 007, identificado con NIT. No. 900.620.254-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, del cual son parte SONDEOSESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No. 9003806669, representada legalmente por GERSSY NIVER PEÑALOZA QUIÑONES; su domicilio es Bogotá D.C. en la carrera 71# 11 – 71; correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia@seg-colombia.com, EUROCONSULT SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT No. 900522909-4, representada legalmente por DOMINGO QUESADA ARRIAZA ; su domicilio es Bogotá D.C. en la carrera 14 #99-33 Oficina 305 Edificio Torre REM; correo electrónico de notificaciones judiciales: fcifuentesr@euroconsult-group.com, ARDANUY SURCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900517810-4, representada, legalmente por ALAN MAURICIO ZAMBRANO SALAS, su domicilio es Bogotá D.C. en la calle 86 #19a 21 oficina 202 - Antigua Country; correo electrónico de notificaciones judiciales: oscar.rico@ardanuy.com, mediante el presente correo electrónico me permito remitir al despacho recurso de reposición en contra del Auto notificado en estado del 09 de octubre del 2022.

Del Señor Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá.

LUIS ARNULFO MORENO PRIETO
C.C. No. 79.940.723
T.P. No. 100.370 del CS de la J.